



## CONSEJO SUPERIOR

### Acuerdo Superior No.0030

Por medio del cual se reglamenta el proceso de vinculación de docentes de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos en la Universidad del Magdalena"

El **CONSEJO SUPERIOR** de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y,

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad del Magdalena reglamentar el proceso de vinculación de docentes en la Universidad del Magdalena.

Que la vinculación de docentes en la Universidad debe garantizar la transparencia del proceso y el mejoramiento en la calidad de la docencia, investigación y extensión.

Que los artículos 54 y 55 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena establecen las modalidades para la vinculación de docentes y la naturaleza de la contratación de los mismos.

Que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Universidad establece el marco general para los procesos de selección y evaluación docente.

Que el Proceso de Reforma Académica 2001 ha definido los criterios que deben tenerse en cuenta para vincular profesionales con interés para ejercer docencia, en cualesquiera de las modalidades previstas en la ley 30/92 y en el decreto 1444 del mismo año.

Que el Acuerdo Superior 0015 de julio 19 de 2000 fijó criterios para la selección y vinculación de docentes de medio tiempo, tiempo completo, ocasionales y catedráticos en la institución, que en el proceso de Reforma Académica 2001 se consideró necesario modificar.



## CONSEJO SUPERIOR

### Acuerdo Superior No.0030

Que se hace necesario expedir una nueva reglamentación para el proceso de vinculación de los docentes de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos en la Universidad del Magdalena, al tenor de la ley 30 de 1992 y del Decreto 1444 de septiembre de 1992.

En merito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1:** Para la provisión de los cargos contemplados en el Artículo 54 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena se realizarán concursos públicos de méritos de la siguiente forma:

- 1) El Consejo de Programa o Unidad de Administración Académica respectiva, establecerá la necesidad del recurso docente con base en la programación académica y determinará en primera instancia los términos de la convocatoria; la necesidad se establecerá con base en las áreas de formación específica que ofrezca el programa o unidad académica. Para los docentes convocados a proveer cargo con dedicación de tiempo completo o medio tiempo en planta, se exigirá título de maestría o doctorado.
- 2) El Director de Programa justificará la necesidad del docente con base en la programación académica de la unidad ante el Consejo de Facultad.
- 3) El Consejo de Programa, una vez verificada la necesidad del docente, recomendará ante el Consejo de Facultad la apertura de la convocatoria pública determinando los términos de la misma.
- 4) El Decano de la Facultad sustentará, ante la Vicerrectoría Académica, las necesidades para la vinculación de docentes.
- 5) La Vicerrectoría Académica verificará la necesidad del cargo de medio tiempo o tiempo completo, su existencia en la planta de personal aprobada por el Consejo Superior, la disponibilidad presupuestal certificada y autorización del Rector. Verificados estos requisitos, se procederá a iniciar la apertura de las respectivas convocatorias. Para la provisión de docentes de cátedra y ocasionales, además del certificado de disponibilidad presupuestal, se



## CONSEJO SUPERIOR

### Acuerdo Superior No.0030

solicitará su provisión al Rector de la Universidad. Hechas las convocatorias se presentará al Consejo Académico un informe sobre el resultado de las mismas.

**Parágrafo 1:** Los profesores ocasionales deben ser profesionales preferiblemente con maestría o doctorado, con experiencia investigativa, académica o profesional, contratados para un período inferior a un año, para realizar transitoriamente labores de investigación o de docencia universitaria que no puedan ser atendidas por los docentes de planta debido a encontrarse incapacitados o en situaciones administrativas o por estar el cargo temporalmente vacante y existir la necesidad del servicio.

**Parágrafo 2:** A los profesores ocasionales se les podrá renovar su vinculación previa evaluación del desempeño, siempre y cuando, obtengan un puntaje no inferior al 70% del total de la prueba.

**Parágrafo 3:** Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

**ARTICULO 2:** La convocatoria pública regula todo concurso y obliga su cumplimiento tanto a la Institución como a los participantes. No podrán cambiarse las bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo en los aspectos de sitio y fecha de recepción de las inscripciones y fechas, hora y lugar en que se realizará el concurso.

**ARTICULO 3:** El período entre la apertura de la convocatoria y el cierre de las inscripciones no podrá ser inferior a 15 días hábiles.

**ARTICULO 4:** La publicación de la convocatoria para todo concurso docente, tendiente a vincular profesores de tiempo completo o de medio tiempo en planta, deberá contener los siguientes datos:

1. Información sobre el cargo
  - Nombre del cargo
  - Programa área o asignatura
  - Modalidad y dedicación
  - Sitio Geográfico donde se necesita la provisión del cargo

2. Requisitos para el Concurso:



## CONSEJO SUPERIOR

### Acuerdo Superior No.0030

---

Titulo de pregrado  
Titulo (s) de Post grado, maestría o doctorado  
Experiencia docente y/o profesional y/o investigativa, mínimo dos años.  
Examen de suficiencia en inglés.

3. Pruebas del Concurso
  - Criterios de selección
  - Sistema de calificación y puntaje aprobatorio
  - Sitio y fecha de la recepción de las inscripciones
  - Documentos exigidos
  - Fecha, hora y lugar en que se realizarán las pruebas
  - Fecha de publicación de resultados

**ARTICULO 5:** Para proveer cargos de profesores en la dedicación de tiempo completo y medio tiempo de carrera y ocasionales se hará la respectiva convocatoria pública a través de cartas institucionales, Internet, medios de comunicación de cubrimiento local regional o nacional.

**PARÁGRAFO:** Para proveer cargos de profesores de cátedra se publicará la convocatoria, tendiente a recibir hojas de vida de aspirantes, en medios de comunicaciones de cubrimiento local y/o regional, entre otros.

**ARTICULO 6:** La inscripción para concursos se hará en la Vicerrectoría académica mediante el diligenciamiento de un formulario de inscripción, al cual deberá anexarse la hoja de vida y todos los certificados que acrediten los estudios, experiencia y la productividad académica.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudios se acreditarán mediante actas de grado o fotocopias autenticadas de las mismas, los certificados que acrediten la experiencia deberán determinar claramente el tipo de experiencia docente, profesional, o de investigación o en cargos de dirección además la dedicación: tiempo completo, medio tiempo o por horas. La productividad académica se acreditará con la presentación del documento correspondiente.

**ARTICULO 7:** La Vicerrectoría Académica coordinará con el Comité de Selección y Evaluación Docente, la verificación del cumplimiento de requisitos exigidos en la convocatoria, con la asesoría del director de departamento y del

**CONSEJO SUPERIOR****Acuerdo Superior No.0030**

director del programa de formación que requiere el o los docentes, convocados a concurso.

**ARTICULO 8:** El Comité de Selección y Evaluación, con base en el estudio de las hojas de vida, determinará los aspirantes preseleccionados y publicará la lista respectiva en cartelera de la Universidad del Magdalena, solo podrán ser rechazados los aspirantes que no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

**ARTICULO 9:** El concurso docente se declara desierto cuando no se presenten por lo menos dos (2) aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En tal caso se procederá a hacer una nueva convocatoria, con vigencia de quince (15) días a partir de la nueva fecha de publicación. Si después de una segunda convocatoria no se presentan candidatos que reúnan los requisitos, el Rector queda facultado para hacer los contactos pertinentes, de manera directa con docentes, centros de investigación o universidades nacionales o extranjeras, y proceder a la vinculación de los profesionales requeridos por la institución.

**PARÁGRAFO.** Para proveer cargos de docente de cátedra y ocasionales no se requiere de nueva convocatoria cuando un solo aspirante reúna los requisitos exigidos en la misma.

**ARTICULO 10:** La selección de los docentes de planta de tiempo completo y medio tiempo se hará con base en la evaluación de los siguientes aspectos:

**a) Estudio de la hoja de vida**

Puntuada de 1 a 100 por el comité de Selección y Evaluación Docente, **equivalente al 40% de la calificación final.** Para la calificación de la hoja de vida, El comité de Selección y Evaluación docente tendrá en cuenta, los siguientes puntajes máximos:

- Universidad de procedencia
- Coherencia entre título de pregrado y postgrado
- Experiencia docente
- Experiencia investigativa
- Experiencia profesional



**CONSEJO SUPERIOR**

**Acuerdo Superior No.0030**

- Publicaciones
- Participación en eventos científicos
- Membresías
- Distinciones académicas y premios

b) **Presentación de un Plan de Desarrollo de curso o proyecto de investigación o extensión y sustentación del mismo**, equivalente al 20 % de la calificación final. Se tendrá en cuenta:

- Calidad del documento
- Dominio del tema
- Calidad de la sustentación
- Pedagogía

c) **Examen de conocimientos específicos:** Equivalente al 10% de la Calificación final

d) **Entrevista :** Equivalente al 30 % de la calificación final.

e) **Examen de suficiencia en inglés**

f) **Prueba sicométrica**

g) **Artículo de reciente publicación en revistas nacionales y/o internacionales**

**PARÁGRAFO.** El candidato que obtenga menos de 70% del total de la calificación final quedará excluido de la convocatoria.

**ARTICULO 11:** El Comité de Evaluación y Promoción Docente, propondrá para aprobación en el Consejo Académico los formatos estandarizados para la puntuación de cada uno de los aspectos que se consideran en la evaluación de aspirantes a vinculación como docentes de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos.

**ARTICULO 12:** El ensayo y la sustentación del mismo serán calificados por un jurado designado por la Vicerrectoría Académica, incluyendo preferentemente uno o más evaluadores externos, para este fin.

**CONSEJO SUPERIOR****Acuerdo Superior No.0030**

**PARAGRAFO 1.** El jurado que se señala en el Artículo 12 será presidido por el Vicerrector Académico, en su ausencia por el Decano o el Jefe de Programa, además, estará constituido por: Un Evaluador externo, un representante del área de pedagogía, un Docente de la Universidad, Investigador en el área de la convocatoria, un estudiante del último semestre del programa que hace la convocatoria.

**ARTICULO 13:** Durante la sustentación oral del proyecto propuesto por el aspirante, un delegado del Comité de Selección y Evaluación docente, actuará en calidad de veedor. Se levantará al final un acta de todo el proceso que deberá ser firmada por los miembros del jurado.

**ARTICULO 14:** El evaluador externo y un profesor de planta del área definida en la convocatoria evaluarán previa e individualmente la calidad del ensayo o proyecto de investigación y aportarán los resultados para que el jurado en pleno promedie la puntuación del proceso.

**ARTICULO 15:** El examen de conocimientos específicos, versará sobre el área de la convocatoria y deberá considerar igual tratamiento para todos los concursantes, consistirá en una prueba escrita sobre temas relacionados con el área en la que aplican los aspirantes. La calificación del mismo la harán, un evaluador externo y un docente de planta especializado en el área designado por el jurado para este propósito, ellos una vez tengan resultados los aportarán para que el jurado en pleno promedie la puntuación del proceso.

**ARTICULO 16:** La prueba de suficiencia en el manejo del inglés será aplicada y evaluada por el Centro de Idiomas de la Universidad. La aprobación de la prueba es indispensable para optar a la elegibilidad.

**ARTICULO 17:** La Universidad como parte de la entrevista, evaluará a los aspirantes para cargos docentes a través de una prueba sicométrica realizada por un psicólogo designado para este fin. Los resultados obtenidos por el aspirante serán enviados por el psicólogo al jurado para que sean tenidos en cuenta al momento de hacer la selección.

**ARTICULO 18:** Para los aspirantes a profesores catedráticos y/o ocasionales se les exigirá la presentación y sustentación del ensayo o programa de la asignatura,

**CONSEJO SUPERIOR****Acuerdo Superior No.0030**

la entrevista y además se evaluará la hoja de vida de acuerdo con los parámetros establecidos para la selección de docentes de planta. La prueba en ingles es optativa en estos casos.

**ARTICULO 19:** Para la evaluación de la sustentación oral el jurado luego de la discusión de la exposición del aspirante buscara el consenso en la calificación. De no lograrse se procederá a promediar los puntajes que se consignaran en el Acta respectiva que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

**ARTICULO 20:** El Comité de Selección y Evaluación Docente con base en los resultados del estudio de las hojas de vidas, de la entrevista y de la presentación y sustentación del proyecto o del examen de conocimientos específicos elaborará, una lista de elegibles integrada por aquellos aspirantes que obtengan mínimo 70 puntos en la evaluación integral.

**ARTICULO 21:** El Comité enviará al Rector, los resultados para la provisión del cargo docente. Se vinculara al aspirante que haya obtenido el máximo puntaje en la evaluación integral. En caso de que el primero seleccionado no acepte se vinculara al que siga en orden de puntaje de la lista de elegibles. En caso de empate se preferirá a quien haya obtenido mas puntaje en la sustentación del ensayo. Si persiste el empate deberá presentarse una nuevo ensayo y sustentarlo. El Rector deberá informar al Consejo Académico sobre los resultados de las convocatorias.

**ARTICULO 22:** Seleccionado el docente autorizada la vinculación por parte del Rector, el Comité Selección y Evaluación de Personal Docente, con base en la hoja de vida y en las normas establecidas para el caso, determinara el escalafón del docente y enviara la hoja de vida al Comité de Asignación de Puntaje quien asignara el puntaje que le corresponde de Acuerdo con lo establecido en el Decreto 1444/1992 y demás disposiciones que lo modifiquen o lo complementen.

**ARTICULO 23:** El Rector expedirá la resolución o autorización para la elaboración del contrato correspondiente según el caso y la Secretaria General notificara al seleccionado, informándole sobre los requisitos legales para su posesión.

**ARTICULO 24:** El aspirante seleccionado dispondrá de un termino de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación para manifestar su



104

## CONSEJO SUPERIOR

### Acuerdo Superior No.0030

aceptación, vencidos el termino sin obtener comunicación de aceptación se procederá a revocar el acto administrativo y se llamara al aspirante que haya ocupado el segundo lugar. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación el seleccionado deberá tomar posesión del cargo en el caso de los profesores de planta, los profesores catedráticos y ocasionales deben firmar los contratos respectivos en el plazo fijado por la Universidad, de no hacerlo se llamara al aspirante que sigue.

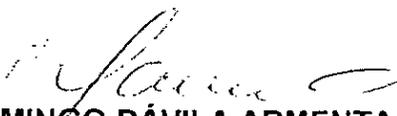
**ARTICULO 25:** Los resultados de una convocatoria para la misma área serán válidos por un periodo de un (1) año, a partir de la fecha de realización del concurso y los concursantes podrán ser vinculados por necesidades institucionales en estrictos orden de puntaje de la lista de elegibles.

**ARTICULO 26:** Los resultados de la convocatoria serán almacenados en un banco de datos para su posterior utilización.

**ARTICULO 27:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 18 días de diciembre de 2001

  
**JOSÉ DOMINGO DÁVILA ARMENTA**  
Presidente Consejo Superior

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE GESTION FINANCIERA INTEGRAL  
AREA DE TESORERIA

CONTRIBUYENTE  
CÉDULA / NIT  
ACTO ADMINISTRATIVO  
POR CONCEPTO DE

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
59178011187  
GACETA

LIQUIDACION OFICIAL  
DE IMPUESTOS

16.739

VALOR ESTAMPILLAS POR CONCEPTO DE PUBLICACION DE GACETA DEL ACUERDO SUPERIOR NO. 0019 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

PRO ELECTRICACION RURAL  
PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL  
GACETA

BANCO DE OCCIDENTE  
\$ 3,090.00  
\$ 3,090.00  
\$ 6,000.00

NETO A PAGAR \$ 14,180.00

CASH JUNE 23	
BANCO DE OCCIDENTE	
8 SANTA MARTA	
7	14 ENE 2002 7
0	
Cobranza	Financ y Saldo
Causal(es)	

Favor Cancelar en el Banco Agrario, Occidente, Bancafa, Popular, Colpatrin, Megabanco o Superat

Ingreso el : 09/01/2002  
Confirmación No. 1

*[Handwritten Signature]*

" PARA PROGRESAR EN SERIO "

Generado el : 09/01/2002

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

SECRETARIA DE GESTION FINANCIERA INTEGRAL  
AREA DE TESORERIA

LIQUIDACION GENERAL  
RENTISTAS

CONTRIBUYENTE  
CEDULA / NIT  
ACTO ADMINISTRATIVO  
POR CONCEPTO DE

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
89178011187

16.778

VALOR ESTAMPILLAS POR CONCEPTO DE PUBLICACION DE GACETA DEL ACUERDO NO. 0000 DE LA UNIVERSIDAD DEL  
MAGDALENA

BANCO DE  
OCCIDENTE

PRO ELECTRIFICACION RURAL  
GACETA

USO DESARROLLO DEPARTAMENTAL

46.180.000,00  
\$ 46.180.000,00

NETO A PAGAR \$ 46,180.00

GAN JUE 23	
BANCO DE OCCIDENTE	
SANTA MARTA	
7 14 ENE. 2002 7	
Devuelto Causal(es)	Firma y Sello

Favor Cancelar en el Banco Agrario, Córdoba, Córdoba, Barú, Popular, Colpetría, Magabando o Surano

FIRMA DEL FUNCIONARIO LIQUIDADOR



Instrucción: 09/01/2002  
Comisión: 09/01/2002

\* PARA PROCESAR EN SERIO \*

Generado el: 09/01/2002